

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
EMPRESARIAS AUTÓNOMAS DEL SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL RECICLAJE DE
ANDALUCÍA.
(ANSEMAC)**

1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, (en lo sucesivo "IIC") tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con empresas y/o profesionales.

En particular, dentro de la contratación de la Asociación de Mujeres Empresarias Autónomas del Sector del Medio Ambiente y del Reciclaje de Andalucía con terceras/os, es objeto de estas instrucciones, regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos, sus elementos estructurales, su preparación, la selección de la empresa contratista, y la adjudicación de los contratos, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos mercantiles a celebrar y la organización administrativa para la gestión de la contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las presentes Instrucciones serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos que ANSEMAC celebre con empresas y/o profesionales.

2.- Principios Generales de la Contratación regulada por estas instrucciones.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

a.- El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de toda/o licitadora/o potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la Asociación y que permitan abrir el mercado a la competencia.

b.- El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que toda empresa licitadora potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todas las empresas y/o profesionales participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

c.- Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadoras/es, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o quien presente el precio más bajo, según proceda.

d.- Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de la organización de la obligación de no divulgar la información facilitada por las empresas o profesionales que éstas hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

e.- Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que las y los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

f.- Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

i.- El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

ii.- En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de una empresa proveedora o suministradora, ANSEMAC garantizará que todas disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

3.- Órganos de contratación

Los órganos, individuales y/o colegiados, que intervienen en la contratación de empresas por parte de ANSEMAC son, los que, a continuación se relacionan :

3.1.- Comisión de Contratación:

La Comisión de Contratación estará conformada por cinco miembros designados por la Junta Directiva de la Asociación, a propuesta de su Presidenta.

La citada Comisión contará con una Presidenta, que será la Tesorera de la organización, y cuatro vocales. Actuará como Secretaria, la vocal de la Comisión que esta designe de entre sus miembros.

Es el órgano de contratación para aquellos procedimientos cuyo valor estimado de licitación sea superior a 12.001,00 euros (IVA excluido), pudiendo delegar una vez aprobado el inicio de la contratación, su resolución en la Tesorera, siempre que la adjudicación sea realizada a la empresa o profesional que presente el presupuesto más bajo.

3.2.- Tesorera:

En los contratos que no resulte competente la Comisión de Contratación y en aquellos otros en que ésta última delegue expresamente la competencia.

Quiénes componen los órganos de Contratación podrán abstenerse de la resolución de un procedimiento concreto en el que tengan un interés personal o empresarial, directo o indirecto, sobre su resolución; por las mismas causas, podrán ser recusadas. La Junta Directiva o la Comisión de Buen Gobierno, en función del asunto que se trate, decidirá sobre la sustitución de las personas separadas de la resolución del procedimiento.

Los órganos de contratación informarán de su actuación a la Junta Directiva de la organización; a tal efecto se elaborará un informe del proceso de contratación, que presentará la Tesorera en el órgano de gobierno.

4.- Expediente de contratación.

La adjudicación de los contratos irá precedida de la tramitación de un expediente, que se integrará de los siguientes documentos:

1.- Propuesta de inicio de expediente de contratación que deberá contener, al menos, las siguientes referencias:

- Justificación de la necesidad de concertar el contrato y en su caso, urgencia de la contratación.
- Cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del contrato. (IVA excluido)
- Duración o plazo de ejecución del contrato.
- Procedimiento o fórmula de contratación a utilizar.
- Publicidad de la licitación, en su caso.
- Propuestas de las invitaciones a realizar en los procedimientos negociados sin publicidad.

2.- Pliegos de prescripciones técnicas y económicas.

Documento donde se define el objeto del contrato, sus características técnicas, es decir el conjunto de particularidades y peculiaridades requeridas de material, producto o servicio redactadas en términos de requisitos de rendimiento y exigencias funcionales, el valor estimado del contrato, los criterios de adjudicación, la capacidad y solvencia de las empresas, y el plazo y lugar para la presentación de ofertas, proporcionando a los operadores económicos implicados en la contratación el acceso en condiciones de igualdad al procedimiento.

En los contratos de valor estimado inferior a los 12.000,00 euros, la elaboración del pliego será potestativa, si bien tan sólo se optará por prescindir de su elaboración por causas justificadas y decisión expresa del órgano de contratación competente.

3.- Aprobación por el órgano de contratación.

Las actuaciones preparatorias del contrato finalizarán con un acuerdo del órgano de contratación que dispondrá la apertura del procedimiento de contratación.

En función de su valor estimado (IVA excluido), los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres umbrales distintos:

Umbral 1: Quedan sujetos a este umbral los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 12.000,00 € (IVA excluido), cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.

Procedimiento a utilizar:

- Adjudicación directa.
- Solicitud de tres presupuestos.

Umbral 2: Los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre los 12.001,00 € y los 50.000,00 euros cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.

Procedimiento a utilizar:

- Solicitud de tres presupuestos.
- Procedimientos negociados sin publicidad.

Umbral 3: Los contratos cuyo valor estimado sea superior al umbral anterior.

Procedimiento a utilizar:

- Procedimiento abierto.
- Restringido.
- Negociado con publicidad.
- Diálogo competitivo.

Supuestos excepcionales:

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de temporalidad en la ejecución.

A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

5.- Adjudicación, declaración de desierto o desistimiento del procedimiento.

El procedimiento concluirá con el acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de que pudiera ser declarado desierto ya sea por no reunir las empresas licitadoras los requisitos exigidos en los pliegos o bien por no haberse recibido oferta o ser inaceptables las presentadas.

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de contratación con anterioridad a su adjudicación, siempre que exista una causa que lo justifique, la cual deberá constar debidamente motivada en la resolución que se adopte a tal fin.

La no adjudicación del contrato por desistimiento del órgano de contratación, no generará para las empresas licitadoras derecho alguno a indemnización o compensación.

6.- Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable a los contratos regulados en las presentes IIC.

ANSEMAC no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines sociales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ellos en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Los contratos celebrados por la Asociación tienen en todo caso la consideración de contratos privados.

7.- Capacidad y solvencia de la empresa.

7.1.- Aptitud para la contratación.

Los contratos regulados en estas Instrucciones sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones que a continuación se establecen :

Solo podrán contratar con la entidad las empresas (físicas o jurídicas) que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los casos en que así se exija.

Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Podrán contratar con ANSEMAC, las uniones de empresa que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una/un representante o apoderada/o única/o de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.2.- Solvencia.

En caso de exigencia, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deban reunir las empresas y la documentación requerida para acreditarla se indicarán en el pliego de condiciones y requisitos para la contratación, debiendo estar vinculadas a su objeto y ser proporcionales al mismo.

8.- Publicidad

Cuando su valor estimado supere los 50.000,00 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en la página web de ANSEMAC, a través de banner "Perfil de contratante" que favorezca el acceso a la correspondiente información de la licitación. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de información en caso de que se considere necesario.

El anuncio de licitación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad adjudicadora.
- b) Breve descripción del objeto del contrato.
- c) El procedimiento de adjudicación del contrato.
- d) Presupuesto base de licitación, valor estimado, IVA excluido.
- e) Referencia al documento en el que se establecen los criterios que han de servir de base para la adjudicación.
- f) Indicación de cómo se puede obtener información y documentación acerca del contrato.
- g) Lugar y fecha límite de presentación de las ofertas.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

9.- Selección de empresas y adjudicación de los contratos.

9.1.- Plazos para la presentación de ofertas.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato y darán a las empresas que concurren como candidatas un tratamiento igualitario y no discriminatorio ajustando su actuación al principio de transparencia.

Por regla general, todos los procedimientos de contratación contemplarán un plazo mínimo de 10 días para presentar ofertas. Este cómputo se hará desde el día siguiente a la publicación y/o comunicación del anuncio de licitación o, cuando se trate de procedimientos negociados sin publicidad, desde el día siguiente a la notificación de la invitación para participar.

En casos donde la tramitación del expediente de contratación haya sido declarada urgente, el plazo podrá acortarse hasta 3 días.

Los plazos para subsanar la documentación aportada por las empresas o profesionales que liciten o para las aclaraciones que sean solicitadas, serán como máximo de 5 días desde la notificación.

9.2.- Propositiones de las empresas candidatas.

Las proposiciones de las empresas interesadas deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones y requisitos para la contratación, en su caso, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada empresa candidata no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las propuestas de las empresas candidatas deberán ir acompañada de la documentación requerida en el pliego de condiciones y requisitos para la contratación.

9.3.- Criterios de adjudicación

El contrato podrá adjudicarse en función de:

- Varios criterios de contratación: oferta económicamente más ventajosa.
- Un solo criterio de adjudicación: precio más bajo.

Los criterios de adjudicación se determinarán por el órgano de contratación, deberán encontrarse definidos en los pliegos, indicando siempre la ponderación asignada a cada uno de ellos y deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato.

En los contratos donde la cualificación y experiencia profesional del personal que lo va a ejecutar afecte directamente a la calidad del servicio u obra que se licita, podrán valorarse tales factores como criterios de adjudicación.

Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente, el del precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación deberán predominar aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato y que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas. No obstante, también podrán establecerse criterios de valoración cuya cuantificación precise de un juicio de valor, sin que en estos casos la puntuación atribuida a tales criterios pueda tener una puntuación superior a la suma de los criterios de carácter estrictamente objetivo.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan las empresas candidatas, siempre que se haya previsto tal posibilidad.

Teniendo en cuenta que uno de los principios de la Asociación es promover la sostenibilidad económica y ambiental así como el ejercicio y la promoción de la responsabilidad social empresarial se incorporarán, siempre que se considere oportuno, criterios que permitan evaluar dicho compromiso ambiental, social y económico por parte de los licitadores potenciales (persona física o jurídica).

9.4.- Selección de la empresa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de condiciones y requisitos para la contratación.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el pliego de condiciones y requisitos para la contratación.

El pliego podrá establecer penalidades, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Previa a la adopción de acuerdo por parte del órgano de contratación, se elaborará informe técnico de valoración de las ofertas presentadas. Dicho informe clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a la valoración obtenida según los criterios señalados en los pliegos de condiciones y requisitos para la contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación a la empresa candidata que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación a través de acuerdo motivado, adoptado por el voto favorable para una de las empresas candidatas de la mayoría simple de sus miembros, en los casos resueltos por la Comisión de Contratación, debiendo notificarse la decisión a todas las empresas candidatas que hayan intervenido en el proceso. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, dicho acuerdo deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato.

9.5.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa que la haya presentado para que

justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se haya de realizar la prestación.

Si el órgano de contratación considerando la justificación efectuada por la empresa candidata y el informe técnico mencionado en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

9.6.- Notificación a la empresa seleccionada y a las candidatas.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a la empresa seleccionada y a las candidatas.

Si las interesadas lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición de la empresa seleccionada que fueron determinantes para la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de las empresas que hayan participado en el proceso o la competencia leal entre ellas.

9.7.- Formalización de los contratos.

Los contratos que se celebren deberán formalizarse en documento mercantil privado dentro del plazo máximo de los diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. La empresa contratada podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causa imputable a la empresa contratada no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se podrá acordar la resolución del mismo.